

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir si es procedente o no librar mandamiento de pago con fundamento en la **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por el señor **CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA- P.H.** representado legalmente por la señora **CAROLINA SUAREZ VERA**, o quien haga sus veces.

Se presenta como títulos dos cuentas de cobro expedidas por el ejecutante **CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ**, el 23 de octubre de 2023 y dirigidas al Conjunto Residencial Altos de Fontana por las sumas de \$2.500.000 y \$409.941 indicando que corresponden a actuaciones jurídicas realizadas a favor de este último.

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, establece que:

*“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

Por su parte el artículo 422 del Código General del Proceso, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones:

*“...expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*

Bajo las premisas normativas referidas, pueden reclamarse por la vía ejecutiva el cumplimiento de una obligación que reúna las condiciones que en ellas se exigen, pues de estas depende su viabilidad, así:

*“1. Que conste en documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una sentencia judicial o arbitral en firme, los cuales deben constituir plena prueba contra el deudor.*

*2. Claridad de la obligación, es decir, que en el título aparezcan todos sus elementos definidos, sin que admita reparo alguno de ambigüedad, oscuridad o confusión.*

*3. Que la obligación sea expresa, plenamente delimitada sin que admita cuestionamiento en que consiste o sobre que recae la obligación.*

*4. Que la obligación sea exigible, valga decir, que no admita interpretación cuando ocurre o debe darse su cumplimiento, al punto que, si se encuentra sometida a plazo o condición, resulten verificables estos presupuestos.”*

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2024-00064-00  
EJECUTANTE: CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ  
EJECUTADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL

Son estos requisitos constitutivos de exigibilidad de la obligación, los que deben examinarse en el título de recaudo ejecutivo para proceder a librar el mandamiento de pago, sin que para determinarlos se requiera efectuar indagación preliminar alguna, ya que estos deben fluir de manera clara fácilmente palpables e identificables, sin existir duda en su constatación.

Revisando las exigencias descritas en el presente asunto, evidencia el Despacho que **no se cumplen** considerando que las cuentas de cobro aportadas como título no provienen del deudor (Conjunto Residencial Altos de Fontana PH) ni constituyen prueba contra él, pues fueron expedidas por el mismo ejecutante. Además, las mismas no acreditan la existencia de una obligación cierta a cargo de la demandada, ni indican la fecha en que debió efectuar el pago de las sumas de dinero supuestamente adeudadas, por lo que carecen de exigibilidad, por tanto, no prestan mérito ejecutivo, presupuesto *sine qua non* para promover esta acción.

De lo expuesto, se concluye que la obligación reclamada **carece de título**, por lo que corresponde a un asunto que debe debatirse mediante un proceso declarativo, en el cual es indispensable constatar la efectiva prestación del servicio por parte del ejecutante, así como el monto presuntamente acordado por concepto de remuneración y quién funge como deudor de esa obligación.

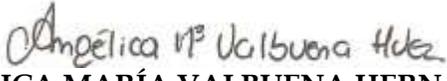
Por las razones esbozadas, se abstendrá el Despacho de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** con fundamento en la **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por el señor **CAMILO ERNESTO RERYES SÁNCHEZ**, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, representado legalmente por la señora **CAROLINA SUAREZ VERA**, o quien haga sus veces, por lo considerado.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 049 del 18 DE ABRIL DE 2024.



**IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Angelica Maria Valbuena Hernandez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0794bc76ff61582215f44f54938d0664c7d6b00f5053b32a9db168530091bb0**

Documento generado en 17/04/2024 02:11:38 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**